

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0078 Verbal sumario de alimentos de VANESSA SALDAÑA APONTE contra ESTIVEN SALAZAR CASTRO.

A fin de normalizar la entrega de los dineros atinentes a cubrir las mesadas alimentarias para el menor JOEL SANTIAGO SALAZAR SALDAÑA, es preciso realizar el siguiente razonamiento:

En primer lugar, en el auto No. 2 del 4 de mayo de 2.022, específicamente en el numeral 1 se señalaron alimentos provisionales en favor del mencionado niño equivalentes al 20% de las acreencias mensuales de su progenitor y rigiendo ella a partir del mes de junio de 2.022.

A su vez, con la acción se allegó la certificación salarial del alimentante que predica que aquel para el año 2.021 percibía a título de salario básico la suma de \$1.517.498.00.

Bajo la circunstancia advertida y entendiendo que el salario mínimo legal mensual por disposición del Gobierno Nacional, aumentó para el año 2.022 en un 10.7%. Por ende, a falta de prueba en el sentido abordado, el salario básico para el aquí demandado ha de entenderse en la suma de \$1.680.000.

Así las cosas, los alimentos provisionales para el alimentario corresponden a la suma de para \$336.000.00.

En segundo lugar, a partir de las decisiones tomadas en audiencia del 6 de septiembre de 2.022, la mesada alimentaria, vigente a partir de octubre de dicho año.

Y en tercer lugar, bajo el entendido de que el salario mínimo legal mensual aumento para el año 2.023 en un 16%, claramente la mesada alimentaria hoy en día corresponde a la suma de \$580.000.

Fijados los puntos anteriores, conviene elaborar el cuadro siguiente:

AÑO 2.022	
MES	VALOR
JUNIO	\$336.000.00
JULIO	\$336.000.00
AGOSTO	\$336.000.00
SEPTIEMBRE	\$336.000.00
OCTUBRE	\$500.000.00
NOVIEMBRE	\$500.000.00
DICIEMBRE	\$500.000.00
AÑO 2.023	
ENERO	\$580.000.00
FEBRERO	\$580.000.00
MARZO	\$580.000.00
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA	\$4.584.000.00

Así mismo, es de relevancia determinar qué dineros han sido entregados en razón de este proceso al beneficiario de la prestación alimentaria, así:

TITULO No.	VALOR
1593	\$327.299.00
1752	\$933.684.00
1865	\$500.000.00
1893	\$500.000.00
TOTAL ENTREGADO	\$2.260.983.00

Resta por decir que a órdenes del proceso se encuentran los siguientes recursos dinerarios:

TITULO No.	VALOR
1653	\$1.224.522.00
1691	\$924.878.00
1792	\$866.616.00
1946	\$1.707.651.00
1991	\$250.000.00
1995	\$1.944.970.00
2021	\$500.000.00
TOTAL	\$7.418.637.00

Con esas cifras, luce notorio que a la fecha es imprescindible hacer entrega al menor beneficiario de los alimentos de la suma de \$2.323.017.00 (resultado de la operación \$584.000.00 – 2.260.983.00).

En el sentido y fijando el norte a que las obligaciones alimentarias ordinarias para el niño JOEL SANTIAGO SALAZAR SALDAÑA, se encuentren al día, se dispondrá la entrega a su progenitora de los títulos judiciales Nos. 1653 (\$1.224.522), 1972 (\$866.616) y 1991 (\$250.000).

Por ende, los títulos restantes, esto es los identificados con los números 1691 (\$924.878), 1946 (\$1.707.651), 1995 (\$1.944.970) y 2021 (\$500.000), van a constituir la garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria, luego no es procedente hacer entrega de los mismos a los sujetos de la litis.

Por último y no de menor importancia, se ordenará al pagador de la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., proporcione el cumplimiento pleno a lo a ella ordenada en la audiencia del 6 de septiembre de 2.023.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Hágase entrega a la señora VANESSA SALDAÑA APONTE, de los títulos judiciales Nos. 1653 (\$1.224.522), 1972 (\$866.616) y 1991 (\$250.000).

En consecuencia, se deniega la entrega de los títulos judiciales restantes (1691 (\$924.878), 1946 (\$1.707.651), 1995 (\$1.944.970) y 2021 (\$500.000)).

2. Se ordena al pagador de la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., de cumplimiento pleno a lo ordenado en la audiencia del 6 de septiembre de 2.022, y en específico a las disposiciones 1.1. y 2., que rezan lo siguiente:

1. ...

1.1. La mesada alimentaria de cargo del señor Estiven Salazar Castro y en favor del menor Joel Santiago Salazar Saldaña, se pondera o se concilia en la suma de \$500.000,00. Dicha suma será saldada por el aquí demandado, a partir del mes de octubre del año 2.022 y para tal efecto se ordena la retención de la misma de las acreencias que aquel percibe como trabajador de la empresa Bimbo. Para tal efecto, el mencionado pagador

deberá retener de la asignación mensual del demandado dicha suma y colocarla a órdenes de este Despacho y para el presente proceso durante los cinco primeros días hábiles de cada mes y a partir del mes de octubre del año 2.022 y a así mismo en los meses siguientes.

2. Los valores aquí establecidos en lo que atañe a la mesada alimentaria y a las mudas de ropa se incrementarán en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal mensual, por disposición del Gobierno Nacional o la autoridad que haga sus veces, a partir del mes de enero del año 2.023 y a partir de los meses de enero de los años siguientes, tal como lo impone el mismo legislador en los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se aclara que el valor de la mesada alimentaria ordinaria para el niño JOEL SANTIAGO SALAZAR SALDAÑA, y de cardo de su padre, el señor ESTIVEN SALAZAR CASTRO, corresponde a la suma de \$580.000.00 y con esa directriz deben efectuarse los descuentos del salario de dicho alimentante.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente al pagador anexando copia de acta de la diligencia referida y del actual proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba875990cd11f53c3779c05ee98cbd0247488d67fc36fb9556540b5e49f949ba**

Documento generado en 05/04/2023 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>